

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Establécese que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen las siguientes actividades gozarán de un crédito fiscal a deducir según se indica:

- a) Contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios, no comprendidas en los incisos siguientes: Del veinticinco por ciento (25%) de los impuestos inmobiliario y automotor pagados por los bienes muebles e inmuebles afectados a dichas actividades.
- b) Contribuyentes que desarrollen actividades agropecuarias y de producción primaria, comprendidas en el apartado C) del artículo 20 de la ley 15.479: Del treinta y cinco por ciento (35%) de los impuestos inmobiliario y automotor pagados por los bienes muebles e inmuebles afectados a dichas actividades.
- c) Contribuyentes que presten servicios de transporte de cargas y/o de pasajeros, comprendidos en el apartado E) del artículo 21 de la ley 15.479: Del treinta y cinco por ciento (35%) de los impuestos inmobiliario y automotor pagados por los bienes muebles e inmuebles afectados a dichas actividades.

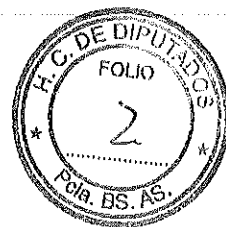
Los porcentajes establecidos en los incisos previos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de bienes muebles e inmuebles nuevos.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires reglamentará la instrumentación del beneficio dispuesto en el presente. En todos los casos, el crédito fiscal originado se deducirá del impuesto determinado que corresponda.



EXPTE. D- 2513

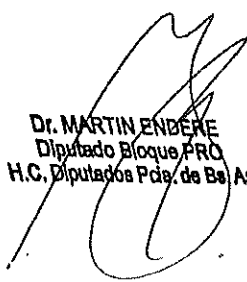
125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 2º: Lo dispuesto en la presente ley registrá a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación y resultará de aplicación hasta el período devengado de diciembre de 2026, inclusive.

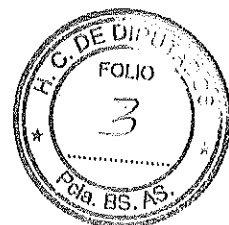
ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 2513

125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiene como propósito reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes de la Provincia de Buenos Aires, permitiendo el cómputo de los impuestos Automotor e Inmobiliario pagados sobre bienes afectados a la actividad contra el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La pertinencia de la medida en cuestión viene dada por la necesidad de acompañar al sector productivo de la provincia – y dentro de este a aquellas actividades que tienen una clara incidencia en el producto interno – en su recuperación del nivel de actividad.

Ello, en tanto la ausencia de sanción de ley impositiva para el ejercicio 2025 ha cancelado la posibilidad de implementar adecuaciones en la legislación tributaria provincial que guarden coherencia con la recuperación del nivel de actividad. A tenor de lo dispuesto por el artículo 103 inciso 2° de la Constitución provincia y conforme fuera dispuesto por el Poder Ejecutivo provincial en el artículo 2 del Decreto 3681/2024 dictado el 31 de diciembre de 2024, la ley impositiva 2024 – L. 15.479 – se encuentra en vigor para el ejercicio 2025.

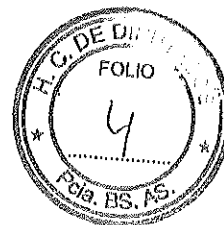
Cabe mencionar que otras provincias han avanzado en el sentido de reducir la carga tributaria soportada por el contribuyente, permitiendo el cómputo de determinados conceptos contra los saldos resultantes del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Ejemplo de lo anterior es lo dispuesto por el art. 30 de la ley 14.386 de la Provincia de Santa Fe que, adoptado un esquema similar al que aquí se propone, admite en igual sentido el cómputo de lo pagado en concepto de Impuesto Inmobiliario y Automotor contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Resulta importante destacar que se deja al Poder Ejecutivo provincial la reglamentación del beneficio, cuidando no alterar la gestión de los recursos provinciales, aunque fijando pautas legislativas claras respecto de la política tributaria a seguir du-



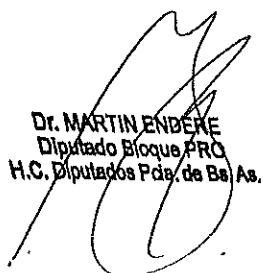
EXPTE. D- 2513 /25-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

rante su vigencia, procurando no tornar ilusorios los beneficios que se pretende hacer valer.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Diputados y Señoras Diputadas acompañen la siguiente iniciativa legislativa.


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.